

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

El Patrocinio de S. José y Sta. Inés v.

Ai espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Extracto de la sesion del dia 6 de marzo.

Se abrió á las diez y media, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

Las cortes quedaron enteradas de un oficio del señor secretario de gracia y justicia, en el que las comunicaba que S. M. continuaba en cama con menos dolores, aunque con mucha hinchazon en el talon izquierdo, y que S. M. la reina seguia con las convulsiones.

Igualmente lo quedaron de otro oficio del señor secretario del despacho de marina, con el que remitia 200 ejemplares de la circular, en que se inserta el decreto de las cortes relativo al número de buques de que se ha de componer la armada nacional, los cuales se mandaron repartir.

Adá comision segunda de hacienda se mandó pasar un expediente remitido por el señor secretario de este ramo sobre si á D. Pedro Macanaz, ministro que fue del tribunal de cuentas en 1808, se le debia considerar como prisionero el tiempo que habia estado en Francia para el efecto de abono de los sueldos que habia devengado en aquella época.

A la misma se mandó pasar un oficio del mismo señor secretario, con el que remitia los expedientes de las jubilaciones concedidas á varios empleados con arreglo al artículo 18 del decreto de las cortes de 29 de junio de 1820 sobre el sistema administrativo de la hacienda pública.

Las cortes oyeron con agrado, y mandaron insertar en el diario de sus sesiones algunas felicitaciones por las sesiones del 9 y 11 de enero próximo pasado.

Se leyó, y mandó quedase sobre la mesa, el dictamen de la comision de guerra acerca de la esposicion de varios oficiales del batallon provisional de guardias de infanteria, reducido dicho dictamen: 1.º á que del batallon provisional de guardias se forme uno que se denomine 15 de ligeros; y 2.º que los oficiales y sargentos de este sean destinados tambien por el gobierno á los cuerpos del ejército permanente ó milicia nacional activa, hasta que las cortes resuelvan otra cosa.

El señor presidente anunció que se procedia á la discusion del dictamen de la comision especial nombrada para examinar la segunda parte de la proposicion del Sr. Surrá, respecto de los individuos de la milicia nacional local de Madrid que acompañesen al gobierno.

Se leyó dicho dictamen, y pidieron la palabra en pro y en contra de su totalidad varios señores diputados.

El Sr. Marañ; Encuentro que el proyecto de decre-

to que presenta la comision no está seguramente conforme con las intenciones del señor diputado que hizo la proposicion que ha dado lugar al dictamen, con el deseo de que los milicianos voluntarios de esta corte signiesen al gobierno constitucional para cubrirse de cualquiera ataque que pudiesen sufrir.

En primer lugar dice la comision que á todos los individuos que acompañen al gobierno y á las cortes se les dará prest y racion, ó cinco reales á los de infanteria y siete á los de caballeria, y yo no sé porque la comision no ha tenido presente que habrá muchos individuos que renunciarán gustosos á este estipendio,

En segundo lugar quiere la comision que los individuos que hagan este servicio puedan quedar en libertad para continuarlo durante un mes despues de verificada la traslacion; y que pasado este término tengan que alistarse como tropa permanente, y hacer el servicio de guerra durante la que nos amenaza. Me parece que esto retraerá á algunos de los mismos individuos de prestar el servicio que se ha dicho.

Respecto de los estudiantes se dice que se les abonarán los cursos siempre que concurran á las cátedras de la universidad de Sevilla ú otra cualquiera ecsistente donde vaya á parar el gobierno. Yo creo que esto ofrece tambien un inconveniente, que es el que se presenta cuando por una circunstancia cualquiera no vaya el gobierno á fijarse á punto donde ecsista universidad ó cualquiera otra clase de establecimiento literario.

El Sr. Romero: La comision se vió bastante embarazada para fijar sus ideas sobre este punto, pero ha hecho lo posible para llenar los deseos de las cortes. El señor preopinante no ha observado que la proposicion del Sr. Surrá era relativa á las recompensas que en tiempo oportuno se debian dar á los milicianos que se decidiesen á acompañar al gobierno en su traslacion; y la comision se ha estendido á mas, pues como podrá muy bien hacerse cargo el Sr. Marañ, es preciso dar alguna regla sobre el modo de asegurar la subsistencia de estos individuos.

El señor preopinante cree que no es adecuado el que se haya de obligar á los individuos de la milicia nacional local á aceptar el prest y racion ó la asignacion de 5 rs. diarios, porque habrá muchos que renunciarán á uno y otro por no necesitarlo. El que se halle en el caso de no necesitarlo podrá renunciar á uno y otro; pero no es oportuno el espresarlo así en el artículo.

En cuanto á la observacion del señor preopinante, sobre que se compromete á los individuos de que se trata á que regresen á Madrid ó entren en servicio activo, padece su señoría una equivocacion, pues no se les obliga á esto, sino que se les deja en libertad para continuar el servicio activo en su cuerpo ó regresar á la ca-

pital, ó agregarse á la milicia nacional de Sevilla, quedando, si continúan en su cuerpo, á disposicion del gobierno; lo contrario seria formar una especie de cuerpo privilegiado.

Por lo que hace á los que siguen la carrera literaria, la comision ha previsto los tres casos que pueden ocurrir, y ha dado la disposicion conveniente para cada uno de ellos. El primero de estos casos es el de un individuo que estando cursando en la universidad central continúe en otro establecimiento donde se halle el gobierno, y á este no se le sigue ningun perjuicio por cuanto se le abona el tiempo del viage. El segundo caso es cuando este individuo regrese á la capital, y tampoco se le sigue perjuicio por cuanto se le abona el tiempo que emplee en el viage y en su regreso. Por último, el tercer caso es cuando el individuo que acompañe al gobierno quiera seguir en servicio activo. A este tampoco se le perjudica, por cuanto se le abona un año de estudios por cada año de servicio.

A petición del Sr. Romero se leyó la orden de 23 de junio de 1812.

El Sr. Adan: Es tan sagrada la obligacion que van á contraer las córtes para con los milicianos voluntarios que sigan al gobierno, que no deben esponerse á la menor falta en el cumplimiento de ella. Bajo este supuesto me parece que el dictamen no es el mas á propósito. Si los milicianos voluntarios, al tiempo de hacer la oferta que se ha tenido á bien admitir por las córtes, no hubiesen tenido otro designio que el de acompañar al gobierno en su traslacion, se llenaria el objeto con el dictamen de la comision; pero es menester considerar que las circunstancias diversas en que se hallan muchos de los milicianos voluntarios de Madrid, la odiosidad en que pueden incurrir en caso de la invasion por venir los facciosos formando la vanguardia de los invasores, segun se anuncia, hacen que de adoptarse el dictamen de la comision se vean defraudados en sus esperanzas, si no se comprometen á un servicio activo. Es cierto que se les deja la alternativa de volverse á Madrid ó seguir en dicho servicio; pero yo quisiera que los que siguiesen al gobierno tuviesen una suerte conocida, y que se digese la organizacion que este cuerpo habia de tener pasado el mes, despues de la llegada, y sus obligaciones. De este modo se conseguiria el objeto de que se trata, pues los individuos á que comprende van á hacer un servicio enteramente voluntario, dejando sus establecimientos y sus fortunas; y por lo mismo yo no quisiera que los milicianos de Madrid se encontrasen en Sevilla sin saber cual seria su suerte.

Ademas quisiera que la medida que se adoptase con respecto á los de Madrid, fuese estensiva á los de los demas pueblos de la provincia, y aun del reino que quisieran venir á reunirse con el gobierno donde quiera que se halle para continuar defendiendo la causa de la libertad.

Se leyó á petición del Sr. Zulueta el artículo 172 del reglamento de la milicia nacional local voluntaria.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): El señor preopinante quiere que se fije la suerte venidera de estos individuos, pero su señoría conoce muy bien que esto es en cierto modo imposible, pues depende de los sucesos de la guerra. La comision ha tenido presente que se trata de la milicia voluntaria de Madrid, y conoce sus importantes servicios que solo pueden ser dignamente remunerados con el aprecio y gratitud nacional, y por lo mismo ha creido que seria hacerla poco favor si se tratase ahora de la remuneracion de este nuevo servicio, á que tan generosamente se ofrece, cuando su honor es el primer premio, y su suerte la de todos los amantes de la libertad. Por lo demas el batallon de milicia voluntaria de Madrid que ecsista en Sevilla estará á las órdenes del gobierno; y la comision ha querido que este servicio voluntario en su origen siga siempre con el mismo caracter.

No se trata de un enganche, sino de un servicio enteramente voluntario; y así pues creo que puede admitirse el dictamen de la comision con las adiciones que se consideren oportunas.

El Sr. Surrá: Cuando hice la proposicion que ha motivado el dictamen que se discute, no solo tuve presente las consideraciones hechas por el Sr. Valdés sino tambien el patriotismo y amor á la libertad que distingue á la milicia de Madrid. En efecto, esta benemérita milicia, á la que tengo el honor de pertenecer, ha prestado grandes servicios á la patria, haciendo las mismas fatigas que las tropas del ejército permanente, sin que por esto haya aspirado jamas á premio alguno; antes por el contrario todas las esposiciones que ha dirigido al congreso, eran reducidas á manifestarle lo dispuesta que se halla á sacrificarse en defensa de la patria. Muchos individuos de esta milicia, que tienen su domicilio en Madrid, pero que estan comprometidos por su honor, por sus relaciones y por la causa de la libertad, desean seguir á las córtes y al gobierno: para satisfacer este deseo la comision propone un medio que á mi entender es el mas á propósito. La comision dice en primer lugar que para el camino se les dé una asignacion diaria, y que continúe dándoseles un mes despues de haber llegado á Sevilla, en cuyo tiempo puede cada uno buscar el modo de sostenerse allí.

Se han interpretado mal estos artículos, pues se ha creido que puede emplearlos el gobierno en los Pirineos ó en Jaen. Segun la aclaracion hecha por el Sr. Valdés, no se entiende así. Despues de pasado un mes en aquel punto, quedan los milicianos en libertad de bolver á continuar del mismo modo que antes, ó da quedar á disposicion del gobierno.

En cuanto á las recompensas yo estoy persuadido que los milicianos no necesitan mas recompensa que su patriotismo.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, el señor presidente dijo que se suspendia esta discusion para leerse algunas observaciones que sobre el mismo dictamen hacia un miliciano voluntario de Madrid.

Se leyó dicha esposicion firmada por D. Luis Silvestre Garcia; en la que despues de hacer algunas observaciones sobre el dictamen de la comision, proponia que los milicianos voluntarios de esta corte que quisiesen seguir al gobierno, se organizaran en nuevos batallones ó escuadrones, procediéndose á nueva eleccion de gefes; que gocen el prest de soldado durante el tiempo que esten en las inmediaciones del gobierno, estando sujetos á las ordenanzas militares, pero considerados como milicianos y no como soldados de línea; que estos cuerpos se denominen como siempre batallones ó escuadrones de la Milicia nacional voluntaria de Madrid, y se vistan á su costa; que desde el momento que presten este servicio hasta que regresen á sus casas, esten exentos de todo sorteo para el reemplazo del ejército; y que permanezcan siempre á la inmediacion del gobierno, para que en caso necesario los pueda emplear contra los enemigos interiores y exteriores.—Se mandó pasar á la comision.

Continuó la eleccion de señores diputados, de cuyo número triple han de sacarse los que deben componer el tribunal de córtes.

En la séptima votacion quedó elegido el Sr. Salvá.

En la octava votacion fue elegido el Sr. Robinat.

En la novena votacion quedó electo el Sr. Baiges.

En la décima votacion quedó elegido el Sr. Ramirez de Arrellano.

En la undécima votacion fue elegido el Sr. Gonzalez Alosa.

En la duodécima votacion quedó elegido el Sr. Enriquez.

En la decimatercia votacion fue elegido el Sr. Ruiz de la Vega.

En la 14.^a votación salió electo el Sr. Soria.
 En la 15.^a votación quedó elegido el Sr. Bartolomé.
 En la 16.^a votación fue electo el Sr. Nuñez (D. Toribio).
 En la 17.^a votación fue elegido el Sr. Gonzalez Aguirre.
 En la 18.^a votación quedó electo el Sr. Romero.
 En la 19.^a votación fue electo el Sr. Serrano.
 En la 20.^a votación fue elegido el Sr. Villanueva.
 En la 21.^a votación salió electo el Sr. Navarro Tejeiro.
 En la 22.^a votación quedó elegido el Sr. Domenech.
 En la 23.^a votación fue electo el Sr. Oliver.
 En la 24.^a votación fue elegido el Sr. Alvarez (Don Elias).

En la 25.^a votación salió elegido el Sr. Garmendia.
 En la 26.^a votación quedó elegido el señor Ayllon.
 En la 27.^a votación salió electo el Sr. Canga.
 En la 28.^a votación fue elegido el Sr. Valdés (D. Dionicio).

En la 29.^a votación quedó elegido el señor Garoz.
 En la 30.^a votación fue electo el Sr. Fernandez Cid.
 Se leyeron los artículos 54 y 55 del reglamento, y con arreglo á ellos se procedió á hacer el sorteo de los señores que habian de componer las dos salas del tribunal de córtes, y asimismo el que habia de ser fiscal de él.
 Verificado este sorteo, resultaron para la primera sala los señores Valdés (D. Dionisio), Domenech, Garoz y Navarro Tejeiro.

Para la segunda sala resultaron los señores Soria, Gonzalez Aguirre, Villanueva, Ramirez Arellano y Argüelles.
 Para fiscal resultó el señor Gomez Becerra.

El señor presidente anunció que mañana continuaria la discusion pendiente sobre los milicianos que vayan á Sevilla acompañando á las córtes y al gobierno; el dictamen de la comision de ultramar sobre concesion de arbitrios al pueblo de Manzanillos, y otros espedientes; que pasado mañana se discutiria el dictamen sobre la dotacion del clero; y levantó la sesion á las tres menos cuarto.

Palma 19 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 20.

Parada milicia activa, cárcel la M. N. L. V., ronda Pavía.—Socios.

PALMESANOS.

Se dice que los ejércitos franceses acaban de invadir el territorio español, y atentando á nuestra libertad é independencia, provocan de nuevo la cólera con que hace pocos años castigamos la osadía y temeridad con que intentaron igual empresa.

Al recordaros este acontecimiento sabe bien vuestro ayuntamiento constitucional, que, lejos de intimidaros, escitará vuestro ardimiento y vuestra indignacion contra los satélites de la tiranía. Si no estuviere persuadido de esta verdad, no haria mencion de él; ni tampoco la haria sino os creyese dispuestos á hacer los mayores sacrificios para imponer y reprimir á los enemigos interiores y exteriores de la patria. Animado de esta confianza, y deseoso de indicaros los medios de que llenéis desde luego un objeto tan importante, invita á todos los ciudadanos que no se hallen inscritos en la milicia N. L. V. y no tengan graves y muy legítimos impedimentos, á que acudan á verificarlo, au-

mentando así la fuerza de uno de los mas inespugnables baluartes de la libertad, y dando con este comprometimiento una prueba mas de su patriotismo. El ayuntamiento conoce que hasta el dia han podido servir de pretexto suficiente á muchos buenos ciudadanos, ciertas ocupaciones y los negocios domésticos: pero en la actualidad, cuando ya no se trata sólo de descargar el servicio de los milicianos compartiéndolo entre un número mayor, sino de acudir á parar pronta y eficazmente el golpe fatal que amenaza á la cara patria ¿habrá español digno de este nombre que permanezca inerte, frio espectador de los trabajos y bizarría de sus conciudadanos? ¿habrá quien no aspire á la noble emulacion de dividir con ellos sus peligros y sus glorias? No: liberales de Palma, ciudadanos de todas clases, corred á las armas, alistads en uno de los cuerpos de la milicia nacional voluntaria, y preparads así á la defensa de vuestros hogares y de la Constitucion de 1812. Viva la Constitucion. Viva la libertad. Viva la independencia. Viva la milicia nacional local voluntaria. Palma 19 de abril de 1823.—Esteban Bonet.—Gerónimo de Alemañy.—Juan Mut.—Antonio Barceló y Ripoll.—Miguel Ignacio Manera.

Administracion general de rentas estancadas de las Baleares.

La direccion general del papel sellado y penas de cámara me ha comunicado la circular siguiente.

El art. 4.^o de la instruccion del papel sellado de 28 de junio de 1794 mandado observar por el decreto de las córtes de 27 de junio de 1822 dice lo siguiente.

Tampoco se admitirán ni presentarán en adelante consulta, memorial, ó representacion alguna, no estando escrita en papel sellado, y la que con efecto se presentase se devolverá al que la haya hecho, previniéndole la razon por que no se usa de ella, pudiendo solamente venir en papel comun las cartas de guia, y observandose todo ecsactamente por los consejos y tribunales de la córte, juntas formadas á diferentes fines, chancillerías, y audiencias de estos reynos, y capitanes generales como presidentes de ellas, en todo aquello que no sea militar, sin distincion de ministros por deber ser en papel del sello 4.^o como está prevenido en dichas leyes, sobre que tambien han de cuydar muy particularmente los secretarios por cuyas manos corre su admision, sin reserva de persona alguna, y en que han de quedar, como quedan incluidos los presidentes, regentes, gobernadores, superintendentes, alcaldes mayores, ciudades, ayuntamientos, cabildos eclesiásticos, universidades, y otras comunidades y personas particulares, y aun los secretarios del despacho de estado, no admitiendo los ministros ó secretarios y cualesquiera gefes de departamentos los memoriales ó pretensiones de empleos ó gracias de cualesquiera clase (aunque sean personas empleadas) en otro papel que el del sello 4.^o y en todas las certificaciones que á instancia de partes diesen las secretarías ó contadurías, se usará igualmente del mismo sello, continuando en papel comun, como has-

4
ta aquí, los asuntos de oficio en que no se trate de pretensiones ni gracias.

Y como se nota que no se usa del papel sellado en toda la estension que previene dicho art., el cual se halla tan generalmente concebido que no excluye ninguna dependencia ni corporacion, sea cual fuere su título ó denominacion, cuyos gefes no se salvan de la responsabilidad en que incurren por tolerar semejantes infracciones aun en sus propios subalternos: ha creído esta direccion muy oportuno recordar á V. S. estrechamente cele y vigile la observancia del espresado art., dando aviso de cualquiera abuso que no estuviere en su mano corregirlo como tambien de cualesquiera observaciones ó advertencias que tenga que hacer para su mejor cumplimiento, cuando me acuse el recibo de esta circular.

Lo que se hace saber al público para los efectos que puedan convenirle. Palma 16 de abril de 1823.—
C. A. G. I.—Matías García Panadero.

A peticion del gefe administrativo de este distrito militar, damos lugar á este edicto.

Don Bruno Gomez de Mendoza, benemérito de la patria en grado heróico y eminente, caballero condecorado con varias cruces de mérito militar, coronel de infantería, comisario ordenador efectivo de los ejércitos nacionales, y gefe principal directivo de la hacienda militar del tercer distrito, &c. &c. &c.

Hago saber: que estando prevenido por real órden de 7 de diciembre próximo anterior que los remates para el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballería nacionales, estantes y transeuntes por este distrito militar, por un año contado desde 1.º de setiembre del presente hasta fin de agosto de 1824, se verifiquen el 1.º y 2.º los dias 10 y 25 de mayo, y el 3.º en 10 de junio próximo venidero, se ha formado por la oficina de intervencion de este referido distrito el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá subastarse por término de un año el suministro de las provisiones de pan, cebada y paja para las tropas y caballería del ejército existentes y transeuntes por las diferentes provincias de este distrito, formado por la oficina de intervencion del ministerio con arreglo á lo prevenido en reales órdenes.

1.ª El pan que el asentista suministre á la tropa deberá ser de buena calidad y de clase de dar, y tomar, debiendo tambien condimentarse con la porcion de sal correspondiente si lo exigiese la tropa de guarnicion del punto en que se verifique el suministro, y la racion de dicha especie se compondrá de 24 onzas castellanas.

2.ª La cebada y paja que ha de suministrarse para los caballos deberá ser igualmente de buena calidad, seca, limpia y bien acondicionada, y se compondrá la racion del primer artículo de celemin y medio, y la del segundo de media arroba, tambien medida y peso castellano.

3.ª En caso de queja motivada sobre la calidad de las referidas especies, se nombrarán dos peritos,

uno por parte de la hacienda nacional, y otro por la del contratista, y un tercero por aquella si ocurriese discordia, los que entre sí decidirán la cuestion que haya ocasionado la queja, y de su resulta ó se obligará al cuerpo ó individuo al recibo de la especie deseada, ó al asentista á que la susituya con otra de buena calidad.

4.ª Los recibos en cuya virtud se haga el suministro de dichos artículos, deberán no tener enmienda alguna sustancial, y estar firmados por los respectivos individuos que los perciban, ó por los gefes de compañías siendo de cuerpos estantes, visados del sargento mayor ó comandante de ellos, siguiendo el mismo órden en las tropas transeuntes, si fuesen cuerpos completos; y en las partidas sueltas deberán ser respaldados por compañías, y firmados por los oficiales ó individuos á cuyos nombres vayan estendidos los pasaportes, acompañando copias de ellos.

5.ª En los puntos donde hubiese comisario de guerra ó ministro de hacienda militar, con solo el V.º B.º de este en los recibos, suministrará el asentista las raciones de cualquiera especie de las detalladas que por ellos se le pidan, respecto á que queda al cuidado y responsabilidad de aquel ministro la identidad de la firma, cantidad que corresponda y demas formalidades que deben tener dichos recibos.

(Se concluirá.)

ARTICULO COMUNICADO.

Contestacion al amante de su patria.

Es un hecho que el crédito público ha puesto mucho cuidado en satisfacer puntualmente, pero sin anticipo, los haberes que disfrutaban los esclatrados de ambos sexos y todos los demas que cobraban por este establecimiento, porque así lo tiene prevenido el congreso nacional, porque se le auxilió por la superioridad con fondos para ello y porque las cantidades recaudadas no debian quedar estancadas en cajas; pero tambien lo es que, aun mismo tiempo ha facilitado ochenta mil rs. á la pagaduría de ejército para sus atenciones mas precisas y que desde el 17 del corriente en que le previno la Ecsma. junta auxiliar de defensa de estas Islas que recaudase cuanto dinero pudiese y que no pagase á nadie absolutamente, se cumple con tanta exactitud y eficacia esta rotunda disposicion, que van á ser vendidos hasta los damascos del estinguido convento de dominicos con todo lo que pueda producir metálico, y no se dá destino á un solo maravedís sin que antes lo diga dicha junta.—
El comisionado.—José Luis Perelló.

AVISO. El que quiera comprar un huerto de unos cuarteradas y media sito en el camino de Manacor cerca de la Soledad en el término de esta ciudad, cuyo huerto tiene una hora de agua, safareche, una buena noria y casas; acuda á esta imprenta y le darán razon de su dueño que quiere venderlo.

—El dia 21 del corriente saldrá balija para Sevilla y el 22 para Barcelona.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

CONTADURÍA Y COMISION PRINCIPAL DEL CRÉDITO PÚBLICO DE MALLORCA.

Estado que manifiesta los ingresos y salidas de caudales y créditos que ha habido en la Comision principal de esta Provincia en la semana discurrída á desdo 13 hasta 19 del corriente mes ambos inclusive, que rinden estas oficinas en virtud del artículo 26 del decreto de Córtes de 22 de Junio último.

INGRESOS.	Efectivo. Reales de vellon.	Créditos. con interés. sin interés.	Créditos. con interés. sin interés. Reales de vellon.
SALIDAS.			
Por productos de Monasterios	" "	" "	
y Conventos suprimidos.	12000	" "	
Por id. de la estinguida Inqui-	" "	" "	
sicion.	1000	" "	
Por redencion de Censos.	6067 28	" "	
	13000	6067 28	
Existencia de la semana an-	" "	" "	
terior.	175338 26	35731 14½	
Total cargo.	13000	181406 20	35731 14½
	8000 17	181406 20	35731 14½
Alcanse á favor del Comisiona-	" "	" "	
do en la semana anterior.	1423 8	" "	" "
Total data.	9423 25	181406 20	5731 14½

COMPARACION.

Asciede el cargo á	13000	181406 20	35731 14½
Y la data	9423 25	181406 20	35731 14½
Líquida existencia.	3579 9	" "	" "

Palma 20 Abril de 1823.=P. V. de C.=Pio Ignacio Lloréns.=José Luis Perelló.
NOTA. Los pagos que constituyen la data de este estado fueron hechos antes del 17 en que acordó que se suspendiesen la Escma. Junta auxiliar de la defensa nacional de estas Islas.

